

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Fúquene, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**PROCESO: 25 288 40 89 001 2020 00029**

**DEMANDANTE: ANA CECILIA BRICEÑO DE BOTIA**

**DEMANDADOS: HEREDEROS DE LEOPOLDINA CARRILLO VIUDA DE BRICEÑO E INDETERMINADOS.**

**I.- ASUNTO A DECIDIR:**

Se encuentra al Despacho demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, promovida por ANA CECILIA BRICEÑO DE BOTIA quien actúa a través de mandatario judicial, contra Herederos de LEOPOLDINA CARRILLO VIUDA DE BRICEÑO e INDETERMINADOS.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al efectuar una revisión minuciosa y detallada del expediente, se observa que la presente demanda no se dirigió contra persona alguna, por cuanto el certificado especial de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté (Folio 11), NO reposa registro alguno de los titulares de derecho real de dominio del predio objeto de demanda, lo que conllevaría al rechazo de la demanda.

Veamos, el numeral 5, del artículo 375 DEL Código General del Proceso, señala:

*“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

*(...)*”

Así las cosas, de conformidad a la norma en cita y como quiera que en el certificado especial de tradición arrojado en el expediente no se evidencia que haya titular de derecho real de dominio respecto del predio denominado “LOTE LA ÉSMERALDA”, ubicado en la vereda centro de municipio de Fúquene, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-89386, previo a seguir con el trámite correspondiente, REQUIERASE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto, ACREDITE quien es el titular de derecho real de dominio del predio que aquí se pretende, so pena de decretar la suspensión del proceso y ordenar su remisión a la Subdirección de Procesos Agrarios – ANT.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite quien es el titular de derecho real de dominio del predio que aquí se pretende, so pena de decretar la suspensión del proceso y ordenar su remisión a la Subdirección de Procesos Agrarios – ANT.

**SEGUNDO:** Una vez cumplido lo anterior y de acreditarse la titularidad del predio objeto de la demanda, se ordenará lo que en derecho corresponda.

Notifíquese. -

  
GLORIA LILIANA SANABRIA FARFAN  
JUEZ